

¿Cómo se hace para?

SOLICITAR REPOSICIÓN ADMINISTRATIVA VOLUNTARIA DEL ARTÍCULO 123 BIS, DEL CÓDIGO TRIBUTARIO.

Importante: esta información que entrega el Servicio de Impuestos Internos, es sólo una guía de apoyo para los contribuyentes. Es deber de todo contribuyente leer la normativa vigente del SII. Información vigente a 2014.

1. Descripción del trámite paso a paso
2. ¿A qué se refiere este trámite?
3. ¿Quiénes pueden realizar este trámite?
4. ¿Cuándo se puede realizar este trámite?
5. ¿Dónde se realiza este trámite?
6. Requisitos para efectuar el trámite
7. Observaciones
8. Normativa y Legislación relacionada al trámite
9. Preguntas frecuentes del trámite
10. Formularios relacionados al trámite

1. Descripción del trámite paso a paso para deducir el recurso de reposición administrativa del art.123 bis del Código Tributario. (Ver página 4 y 5).

2. ¿A qué se refiere este trámite?

El recurso de reposición administrativa voluntaria, es un recurso administrativo especial previo a la reclamación judicial, que se encuentra establecido en favor de los contribuyentes, para que el Director Regional, Director de Grandes Contribuyentes, Subdirector de Fiscalización, o en quien éstos deleguen sus facultades, resuelvan estos recursos que recaen en ciertos actos del Servicio de Impuestos Internos, en su caso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 123 bis del Código Tributario.

Este Recurso permite la impugnación en el ámbito administrativo de los siguientes actos:

2.1. Liquidación de impuestos;

2.2. Giros de Impuestos;

2.3. Pagos de Impuestos;

2.4. Resoluciones que incidan en el pago de un impuesto o en los elementos que sirven de base para determinarlo o que denieguen peticiones a que se refiere el artículo 126 del Código Tributario.

3. ¿Quiénes pueden realizar este trámite?

Los contribuyentes a los que se les haya notificado alguna de las actuaciones precedentemente indicadas, que quieran impugnar los actos mencionados.

¿Cómo se hace para?

4. ¿Cuándo se puede realizar este trámite?

El plazo fatal para interponer el recurso de reposición administrativa voluntaria es de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del acto impugnado. En igual momento comenzará a correr el plazo de 90 días para reclamar en sede jurisdiccional, ante los Tribunales Tributarios y Aduaneros, el cual no se suspende ni se interrumpe por la interposición del recurso de reposición administrativa.

El plazo señalado se cuenta desde las 00:00 horas del día siguiente en que se entienda notificado el acto impugnado.

5. ¿Dónde se realiza este trámite?

El contribuyente deberá comparecer ante la oficina que sirve de secretaría a la Oficina o Departamento Jurídico o de Procedimientos Administrativos Tributarios de la respectiva Dirección Regional, ante la Dirección de Grandes Contribuyentes o Subdirección de Fiscalización, o ante la Unidad del Servicio con jurisdicción en la comuna en que tenga el domicilio el contribuyente interesado, según corresponda, dentro del horario de atención al público.

La presentación deberá ser realizada por escrito mediante un formulario destinado al efecto, correspondiendo actualmente hacer uso del Formulario 3314, el cual deberá necesariamente contener la identificación del contribuyente interesado, la individualización de la actuación o actuaciones del Servicio a impugnar, y el detalle de los fundamentos de hecho y derecho invocados, así como también la documentación que se adjunta a dicho formulario en caso de ser correspondiente.

Adicionalmente al formulario y documentos señalados, se puede acompañar un escrito con los fundamentos que sustentan la solicitud deducida.

6. Requisitos para efectuar el trámite

6.1.- Se debe presentar el Formulario 3314, en original y dos copias. El original debe estar firmado por el contribuyente, representante legal o mandatario.

6.2.- Se deberá exhibir el Rol Único Tributario o Cédula Nacional de Identidad del solicitante o fotocopia autorizada ante Notario Público. Si la solicitud es presentada por el representante legal o un mandatario del contribuyente, además debe exhibir el título en que conste su calidad de tal y su Cédula de Identidad o fotocopia de ésta, autorizada ante Notario Público.

6.3.- Se debe especificar claramente en el formulario la o las actuaciones impugnadas. En este sentido deberá indicarse el número y fecha de la liquidación, resolución o giro y las partidas y elementos impugnados, si corresponde.

6.4.- Se debe formular en forma clara, expresa y precisa, los hechos y los fundamentos de derecho que se señala existir en el acto, especificando los hechos, razones y peticiones en que consiste la solicitud.

¿Cómo se hace para?

6.5.- Se deben acompañar y precisar los documentos para fundamentar la petición.

7. Observaciones

La presentación del recurso de reposición administrativa voluntaria, no interrumpe ni suspende el plazo para la interposición de la reclamación judicial frente a los Tribunales Tributarios y Aduaneros.

Existe la posibilidad de realizar una audiencia de conciliación, de oficio o a petición del interesado, a fin de acercar las posiciones tanto del Servicio como del contribuyente.

La resolución que falla el recurso de reposición administrativa, no es susceptible de ser impugnada por vía de reposición ni de recurso jerárquico.

Esta información que entrega el Servicio de Impuestos Internos, es sólo una guía de apoyo para los contribuyentes, debiendo observar la normativa y las instrucciones del SII vigentes sobre esta materia tributaria.

El incumplimiento de los plazos de la Circular 13, de 2010, no provoca la nulidad de los actos a que aquéllos se refieren o en que se encuentran insertos, sin perjuicios de la responsabilidad funcionaria.

8. Normativa y Legislación relacionada al trámite

Consulte la siguiente normativa tributaria en el sitio web del SII (www.sii.cl), menú Normativa y Legislación, opción Más Información:

- Decreto ley N° 830, sobre Código Tributario, especialmente Artículo 123 bis.
- Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos (Supletoriamente).
- Circular N° 13, de 29 de enero de 2010, modifica y deroga en lo pertinente a la Circular N° 26 de 2008.
- Circular N° 26, de 28 abril de 2008, instrucciones relacionadas con la revisión de las actuaciones de fiscalización, en la parte pertinente.
- Circular N° 51, de 23 de septiembre de 2005.

9. Preguntas frecuentes del trámite

En el sitio web del SII (www.sii.cl) usted podrá acceder al menú Ayuda, opción Preguntas Frecuentes.

¿Cómo se hace para?

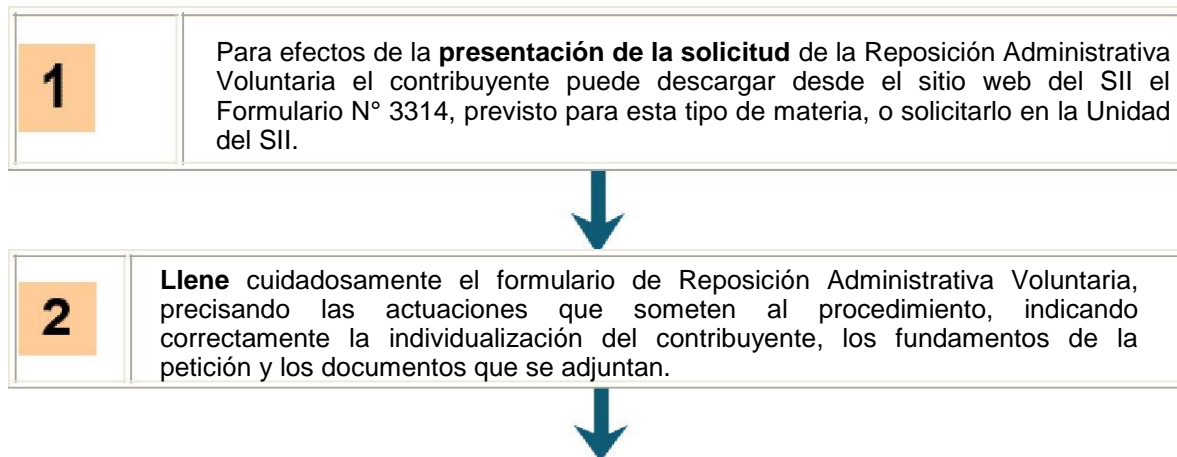
10. Formularios relacionados al trámite

Puede solicitar el formulario N° 3314, dispuesto para las materias relacionadas con lo previsto en el N°5 de la letra B del Art. 6° del Código Tributario o, en su caso, de lo dispuesto en el Art. 123 bis del mismo cuerpo legal, sobre Reposición Administrativa Voluntaria, en cualquier Unidad del SII.

Puede descargar desde el sitio web del SII el Formulario N° 3314 antes indicado, desde el menú Formularios, opción Trámites Generales.

Este formulario descargado desde el web puede ser impreso y presentado conforme se precisara en el número 5 de esta Guía.

DESCRIPCIÓN DEL TRÁMITE PASO A PASO REPOSICIÓN ADMINISTRATIVA VOLUNTARIA (RAV)



¿Cómo se hace para?

3	<p>Dirijase al Departamento u Oficina de Procedimientos Administrativos o Departamento u Oficina Jurídica, según corresponda de la Dirección Regional, a la Dirección de Grandes Contribuyentes o Subdirección de Fiscalización, si es el caso, que le notificó la actuación por la cual está efectuando la Reposición Administrativa Voluntaria o a la Unidad del SII con jurisdicción en la comuna en que tenga el domicilio el interesado.</p> <p>Entregue el formulario en original y dos copias y los documentos requeridos que sustentan tal petición. El formulario deberá encontrarse firmado por el interesado.</p> <p>La presentación de la solicitud deberá ser realizada del plazo de 15 días establecido en el art. 123 bis del Código Tributario.</p>
----------	---



4	<p>El Servicio de Impuestos Internos, le comunicará mediante una Resolución, que le será notificada personalmente o por cédula, en caso de que se deniegue totalmente o en parte su solicitud, o notificada por carta certificada a su domicilio en caso de que se acoja, el resultado de la Reposición Administrativa Voluntaria que se haya efectuado.</p>
----------	---